

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que declara el 11 de mayo de cada año, “Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria”



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

6/jul/2023	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que declara el 11 de mayo de cada año, "Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria", estableciendo las acciones a observar en el ámbito Estatal y Municipal, durante el mes de mayo de cada año.
------------	---

CONTENIDO

DECRETO	3
PRIMERO	3
SEGUNDO	3
TERCERO	3
CUARTO	3
TRANSITORIOS	4

DECRETO

PRIMERO

Se declara el 11 de mayo de cada año, "Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria".

SEGUNDO

La denominación "Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria", deberá ser usada en toda la documentación oficial de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como de los 217 Ayuntamientos, durante el mes de mayo de cada año.

TERCERO

En el día establecido se realizarán campañas cuyo contenido se centre en la concientización y se difundirá en qué consiste la Violencia Vicaria, así como las acciones estatales enfocadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, permitiendo de esta manera que la población genere cadenas de valor en toda la sociedad.

CUARTO

Para dar testimonio de lo anterior se establece que el 11 de mayo de cada año, se utilice en todos los niveles de gobierno un listón de color morado para concientizar a nuestra población, así como iluminar los espacios públicos de color morado en marco de la conmemoración del día.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que declara el 11 de mayo de cada año, “Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria”, estableciendo las acciones a observar en el ámbito Estatal y Municipal, durante el mes de mayo de cada año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 6 de julio de 2023, Número 4, Sexta Sección, Tomo DLXXIX).

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los 217 Ayuntamientos de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para conmemorar el día estatal establecido en este Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Diputada Presidenta. **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **AZUCENA ROSAS TAPIA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MÓNICA SILVA RUÍZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **CIUDADANA MELVA GUADALUPE NAVARRO SEQUEIRA.** Rúbrica.